Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 181

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2023-798-A "RESOLUCIÓN N° 569/2023 Y MODIF. PARCIAL N° 1048/2023 MECCYT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA NELIDA HESTER SALAS – DOCENTE DE ACTIVIDADES PLASTICAS DE LA E.E.P. N° 1023 "RUBEN A. ABALLAY" DE LA LOCALIDAD DE GANCEDO".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución Nº 569/2023 modificada por Resolución N° 1048/2023, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante las cuales se instruyó sumario administrativo a la Sra. Nélida Hester Salas DNI N° 20.241.777 docente en actividades prácticas de la E.E.P N° 1023 de la localidad de Gancedo. -

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

Se tiene presente que el Sumario Administrativo se inicia por nota agregada a fs. 01/03, ingresada como Actuación Simple N° E29-2022-15064-A de fecha 31/08/2021, en la cual la Sra. Micaela Marisel Silva comunica al supervisor situaciones de agresión verbal de la docente Nélida Hester Salas DNI N° 20.241.777, sobre sus hijas menores de edad (mellizas) que cursaban el 4° grado de la EEP N° 1023 "Rubén Adolfo Aballay".-

Que a fs. 04/05 obra Disposición N° 00346/2021 de la Directora Regional – Región Educativa VIII B – GENERAL PINEDO por la cual se inicia Información Sumaria en la EEP N° 1023 por denuncia de supuesto maltrato hacia alumnos que concurren a la Institución Educativa.-

Que a fs. 15 se agrega denuncia policial de fecha 31/08/2021 realizada por la Sra. Micaela Marisel Silva y a fs. 16/17 su declaración testimonial realizada ante la instructora designada para llevar adelante la información sumaria ratificando la nota presentada oportunamente.-

Que a fs. 18 se agrega soporte digital (CD) que cuenta con cinco (5) audios, los que son desgravados e incorporados al expediente en curso.- En este sentido se tiene presente que obran de fs. 44 a 46, transcripción de los audios, que la instrucción consideró relevantes a los fines de la investigación.-

Que a fs. subsiguientes se agregan declaraciones informativas de docentes de la institución entre los que se encuentra la Sra. Salas (fs. 21/22); Sra. Silvia Raquel Luna (fs. 19/20) y Sr. José Luciano Ramírez (fs. 23/24) declarando ambos que nunca observaron ninguna situación de maltrato, pero que tomaron conocimiento de la misma, por la denuncia de la Sra. Silva.-

Que a fs. 25 se agrega declaración jurada de cargos (FORMULARIO DJ-01) de la Sra. Salas donde consta su carga horaria como Maestra Especial de Educación Plástica.-

Que a fs. 58/67 obra Disposición N° 00427/2021 de la Directora Regional – Región Educativa VIII B concluyendo Información Sumaria y recomendando sumario administrativo a la Prof. Nélida Salas. –

Que a fs. 93/95 se ordena sumario administrativo por Resolución N° 569/2023 modificada por Resolución N° 1048/2023 (fs. 102/103), debidamente notificada conforme constancias de fs. 95 y 107 respectivamente.-

Que a fs. 115/116 se fija fecha de audiencia a efectos de recepcionar declaración indagatoria y establecida para el miércoles 22 de noviembre de 2023, la docente no comparece, estando debidamente notificada conforme constancias de fs. 118 y 118vta, ni justificando su incomparecencia. –

Que a fs. 120/121 se formula capítulo de cargo y encuadre legal y se agrega constancia de notificación a fs. 126 y 130, tomando como fecha efectiva del mismo el día 07/06/2024.-

Que a fs. 123 se adjunta informe sobre situación de revista de la docente en los establecimientos laborales en que se desempeñó y domicilio laboral

al mes de abril de 2024, antecedentes disciplinarios y domicilio real con sus datos personales que se agregan a fs. 124vta.

Que a fs. 131 efectúa presentación solicitando prorroga adjuntando certificado médico de fecha 13/06/24 (fs. 132) no obstante encontrándose, en ese momento, vencido el plazo otorgado para efectuar memorial de defensa se da por decaído el derecho dejado de usar y se corren vista de las actuaciones en los términos del art. 72 del Decreto N° 1311/99 (3 días), mediante providencia de esta instrucción que se agrega a fs. 135 debidamente notificada el 26/06/24 conforme consta a fs. 137vta.

Que en fecha 27/06/24 presenta escrito de fs. 140, debidamente patrocinada, constituye domicilio legal y electrónico solicitando nueva vista y reitera el pedido de prórroga a fs. 141.

Que a fs. 142, habiéndose realizado presentación dentro de los plazos prescriptos, se concede prorroga a los efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la presente causa otorgando nuevo termino de tres (3) días desde la fecha de su notificación que se hace efectiva el 12/08/24 (fs. 144).

Que a fs. 145 presenta alegatos y a fs. 146 se lo tiene por presentado en tiempo y forma y se clausuran las actuaciones a fin de elaborar una conclusión final.

Que a fs. 147/148, la Instrucción Sumarial eleva a la Dirección sus conclusiones, por medio de las cuales Mantiene el Capítulo de Cargos oportunamente formulado.

Que a fs. 149/150, la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados, sugiere la sanción, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la docente, Sra. Nélida Hester Salas DNI N° 20.241.777, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputada, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar, tal como lo hizo la instrucción, que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que se ha podido probar

con grado de certeza, conforme surge de las declaraciones agregadas en la etapa de investigación preliminar (información sumaria), como asi también conforme surge de las demás pruebas producidas.-

Que además de ello, es la propia docente quien reconoce en su declaración de fs. 21, que por su condición de "fumadora" posee un tono de voz superior al promedio, siendo el mismo de tono fuerte y grave, conforme ella misma lo relata, desde esta perspectiva se tiene presente que la misma no habría desconocido total o radicalmente algunos de los hechos que los padres de los alumnos le atribuyen. -

Es que el docente debe dentro de sus obligaciones, entregar instrucciones al alumnado, promover la participación de los mismos, incentivándolos, garantizar un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso, colaborar con los padres e indicar cuando los alumnos no son colaborativos, para ello existen los canales de comunicación establecidos, debe propender a la superación personal para las responsabilidades inherentes al trabajo. -

En razón de lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que el docente ha infringido lo normativa supra trascripta: artículo 6 incisos A) y del Estatuto del Docente -Ley Nº 647-E -antes Ley Nº 3529- , y que correspondería aplicarle la sanción normada por el art. 54 inc. B) del Estatuto Docente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO